

Aceptan donación efectuada a favor del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCION SUPREMA Nº 023-2005-EF

Lima, 15 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Cemento Sur S.A. ha efectuado una donación a favor del Gobierno Regional de Tacna (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna) consistente en bolsas de cemento, destinadas para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo Nº 017-2003-EF, señala que las donaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2002 a favor de entidades y dependencias del Sector Público, excepto empresas, cuyo trámite de aprobación de la donación se encuentre en curso, se registrará por las normas vigentes a dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y el Decreto Legislativo Nº 935; el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF y el Decreto Supremo Nº 124-2001-EF; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Empresa Cemento Sur S.A., a favor del Gobierno Regional de Tacna (ex Consejo Transitorio de Administración Regional Tacna) consistente en 4 368 bolsas de cemento portland tipo IP, según Carta de Donación Nº GALY-263 de fecha 10 de octubre de 2001. Dicha donación ha sido destinada para apoyar las acciones de reconstrucción de la zona afectada por el sismo ocurrido el 23 de junio de 2001.

Artículo 2.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF.

Artículo 3.- Para efecto del Crédito contra el Impuesto a la Renta, previsto en el numeral 1) del inciso d) del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-99-EF, se considera el costo computable equivalente a

S/. 65 021,61 (Sesenta y Cinco Mil Veintiuno y 61/100 Nuevos Soles), según Declaración Jurada de fecha 24 de mayo de 2002.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de la comprobación posterior que corresponda efectuar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- Transcríbese la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas